

**ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
Ajuntaments / Ayuntamientos

01598-2024-U

**TERESA**

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de esta entidad sobre imposición de la tasa por Funcionamiento de la Pista de Padel Municipal y de su Precio Público, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«ORDENANZA REGULADORA DEL FUNCIONAMIENTO DE LA PISTA DE PÁDEL MUNICIPAL DE TERESA (CASTELLÓN) Y DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE SUS INSTALACIONES.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.º Fundamento legal.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios, realización de actividades y utilización de las instalaciones deportivas de propiedad municipal.

Entre las competencias propias de las corporaciones locales, recogidas en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se encuentra la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre. Por este motivo, el Ayuntamiento de Teresa establece las condiciones generales, así como el precio por la utilización de la pista de pádel municipal.

Lo hace con base en el artículo 84.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en los artículos 41 a 47 y 127 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Art. 2.º Objeto.

Es objeto de la presente Ordenanza:

- a) Establecer unas normas generales de uso de la pista de pádel municipal.
- b) Establecer el precio público por la utilización de dicha instalación.

Art. 3.º Competencias.

Además de las competencias genéricas atribuidas a la Alcaldía por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, queda facultada expresamente para:

- a) Exigir responsabilidades e indemnizaciones por daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones, así como imponer sanciones a los usuarios por el incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza.
- b) Alterar, por necesidades del servicio público, de interés general o fuerza mayor, el orden de preferencia en la utilización del servicio y los horarios de apertura y cierre.

TÍTULO I. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 4.º Usuarios.

1. Podrá utilizar las pistas de pádel municipales cualquier persona que lo solicite, de acuerdo con el procedimiento establecido en la presente Ordenanza.

2. Queda prohibido el uso de las pistas de pádel:

- a. A los menores de 12 años, salvo que se encuentren bajo la supervisión de una persona mayor de edad.
- b. A aquellas personas que hayan sido sancionadas conforme a esta Ordenanza y durante el tiempo que dure la sanción.
- c. Para dar clases por parte de particulares, salvo las organizadas con intervención del Ayuntamiento.

Art. 5.º Equipamiento y uso.

Para la utilización de la pista se deberá utilizar calzado deportivo adecuado, así como raquetas y pelotas propias de pádel. La pista está adecuada para la práctica de pádel, por lo que está prohibido cualquier otro juego. Antes de entrar en la pista, los jugadores deberán eliminar los restos de tierra o barro que pudieran llevar sus zapatillas. Igualmente, al salir de la pista procurarán no dejar abandonados utensilios, complementos, ropas, botes de pelotas o botellas que hayan utilizado. Los participantes en el momento de hacer la reserva, manifiestan estar físicamente aptos para realizar actividad físico-deportiva.

Art. 6.º Horarios.

El acceso a la pista tendrá lugar en el siguiente horario: de 9:00 a 00:00. El horario podrá ser modificado por acuerdo del Ayuntamiento, según las necesidades. Delegando en la Alcaldía el establecimiento o modificación del horario establecido según las necesidades o circunstancias que existan en cada momento.

Art. 7.º Reserva de la pista.

Los turnos de reserva de la pista serán de una hora o de una hora y media, pudiendo volver a ser alquilada, caso de no existir ningún tipo de demanda por otros usuarios. La reserva de la pista se realizará a través de la aplicación que el ayuntamiento implemente para su uso y será únicamente a través de esta aplicación como se reserve la pista, mediante ingreso en cuenta a través del datafono bancario y la pasarela de pagos móvil establecida que lo transferirá a la cuenta corriente titularidad del Ayuntamiento.

El acceso a la pista será habilitado mediante el código que la aplicación genere para el horario reservado al usuario que se identifique a través del número de teléfono móvil facilitado al darse de alta.

Art. 8.º Desarrollo de actividades.

El Ayuntamiento de Teresa podrá programar actividades como torneos, competiciones y cursos, por lo que el sistema de reservas podrá ser anulado o modificado hasta la conclusión de dichas actividades.

Art. 9.º Exoneración de responsabilidad.

El Ayuntamiento de Teresa no será responsable en ningún caso de:

- a) La pérdida, robo o extravío de cualquier objeto que se deje en las instalaciones.
- b) Las lesiones que se pudieran originar derivadas de la práctica deportiva.

Art. 10.º INFRACCIONES.

1. Tendrán la consideración de infracción el incumplimiento de las normas establecidas en la presente ordenanza, de conformidad con lo establecido en el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, tipificándose como muy graves, graves y leves.

2. Son infracciones muy graves:

- a) El acceso ilegal a las instalaciones.
- b) La perturbación relevante que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al normal desarrollo de las actividades deportivas, siempre que la conducta no sea subsumible en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.
- c) El impedimento del uso de las instalaciones a los demás usuarios.
- d) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de servicio.
- e) El deterioro grave y relevante de las instalaciones.

3. Son infracciones graves las que supongan daños en las instalaciones distintos de los enumerados en el apartado anterior.

4. Son infracciones leves cualquier otro incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza que no puedan calificarse como grave o muy grave.

Art 11º. SANCIONES.

1. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 1.501,00 hasta 3.000,00 euros.
2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 751,00 hasta 1.500,00 euros.

3. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 30,00 hasta 750,00 euros. Junto con las anteriores sanciones pecuniarias se podrá imponer, además, como sanción, la retirada temporal de la tarjeta electrónica, o sistema informático implementado, lo que conllevará la prohibición de utilizar las instalaciones por tiempo de hasta tres meses por infracciones leves y de hasta seis meses para las graves. Para infracciones muy graves se podrá imponer la sanción de retirada definitiva de la tarjeta, perdiéndose la condición de usuario.

Art 12º. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Para la imposición de sanciones por la comisión de las infracciones descritas se tramitará el correspondiente expediente sancionador, con arreglo a las disposiciones contenidas en la Ley Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Art. 13º. INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS.

La imposición de las sanciones que proceda será independiente y compatible con la exigencia por el Ayuntamiento de la responsabilidad que corresponda a los usuarios por los daños y perjuicios causados en las instalaciones.

## TÍTULO II. PRECIO PÚBLICO

Art. 14º. Naturaleza.

La prestación patrimonial a satisfacer por el uso de la instalación tiene el carácter de precio público, por no concurrir ninguna de las circunstancias del artículo 20.1 b) del Real Decreto legislativo 2/2004, habida cuenta que los servicios prestados por las instalaciones de pádel son de solicitud y recepción voluntaria y susceptibles de ser prestados por el sector privado.

Art. 15º. Tarifas.

Precio de hora y media: 4 euros, y 6 euros con iluminación artificial.

Art. 16º. Obligados al pago.

Estarán obligadas al pago del precio público todas las personas que utilicen la pista. La obligación de pago nace desde el momento en que se reserve la pista. Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOP, momento en que comenzará a aplicarse, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Valencia.

En Teresa, a 09 de Abril de 2024.

El Alcalde en Funciones,

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Dª. María Luisa Capilla Martínez